



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
ESTATAL NAYARIT  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA  
NACIONAL ELECTRONICA  
NO: AA-050GYR005-E428-2022

CONTRATO NÚMERO S2M0660

Contrato **abierto** para la prestación del **SERVICIO DE TRASLADO TERRESTRE DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA DESTINOS NACIONALES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT (REGIMEN ORDINARIO) PARA EL EJERCICIO 2023**, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representada por el Dr. [REDACTED] Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, Estatal Nayarit, en su carácter de **apoderado legal**, en adelante "EL INSTITUTO" y, por la otra, la empresa denominada **Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.**; a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", representada por el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal, y a quienes en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las siguientes, declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4o y 5o de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social, fracción XVIII del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; en su carácter de apoderado legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", de acuerdo al poder que le fue conferido en la Escritura Pública No. [REDACTED] de fecha 13 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Notario Público No. [REDACTED] de la ciudad de México, Lic. [REDACTED] quien actúa como asociado en el protocolo de la notaría número [REDACTED] de la que es titular el licenciado [REDACTED] inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número [REDACTED] 19022020-145406 de fecha 19 de febrero de 2020, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Nacional Electrónica** número [REDACTED] al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **26 fracción III, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 37, 40, 42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.4 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, comprometidos, en la partida presupuestal número **4206 1623** como se desprende del dictamen de disponibilidad presupuestal previo número **0000001959-2023**, de fecha 15 de noviembre de 2022, signado por el Jefe del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones.
- I.5 Para efectos **fiscales** las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- I.6 Tiene establecido su domicilio en Calzada del Ejército Nacional No. 14, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Código Postal 63169, en Tepic, Nayarit; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 144, frac. XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en atención a la normativa aplicable.

Queda registrado bajo el número: OOAD/NAY/JSJ/DC/2023.- 92



II. AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado declara que:

- II.1 Es una persona MORAL legalmente constituida Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 30 de Octubre del 1961, pasada ante la fe del [REDACTED] Notario Público No. [REDACTED] de la ciudad de México; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección de Comercio, libro 3º, volumen 521 a fojas 212 y bajo el número 212 según boleta de pago número 38278 del día 21 de febrero de 1962, asimismo mediante escritura número 34,540 de fecha 14 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del [REDACTED] Notario Público No. [REDACTED] de la ciudad de México, se modifica su objeto Social, cuyo objeto social es, la prestación de servicios de Autotransporte de Pasajeros mediante la administración y operación de rutas específicas de las que tenga o en su momento obtenga permiso o concesión para ello la Sociedad, por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Local correspondiente en cumplimiento y atención de las normas y estándares operativos y de seguridad.
- II.2 El C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número número 40,040 de fecha 23 de septiembre del 2020, pasada ante la fe de la [REDACTED] Notario Público Número [REDACTED] de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con los siguientes registros:
- Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
  - Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" y EL INFONAVIT número: [REDACTED]
  - Número de proveedor IMSS: [REDACTED]
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle [REDACTED]

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE TRASLADO TERRESTRE DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA DESTINOS NACIONALES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT (REGIMEN ORDINARIO) PARA EL EJERCICIO 2023, (PARTIDA 1)** en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Anexo 1 (uno)	"Oficio de Designación de Administrador del contrato"
Anexo 2 (dos)	"Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"
Anexo 3 (tres)	"Requerimiento"
Anexo 4 (cuatro)	"Formato de Póliza de Fianza de Cumplimiento"

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un monto mínimo de **\$117,241.38, (Ciento diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a **\$18,758.62 (Dieciocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100M.N.)**, que hace un total de **\$136,000.00 (Ciento treinta y seis mil pesos 00/100M.N)** con impuestos, y un monto máximo de **\$293,103.45 (Doscientos noventa y tres mil ciento tres pesos 45/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a **\$46,896.55 (Cuarenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100M.N)**, que hace un total de **\$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100M.N)** con impuestos.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal de **2023**, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de "LAS PARTES".

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional se describen en el anexo 3 (tres) del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE TRASLADO TERRESTRE DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA DESTINOS NACIONALES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT (REGIMEN ORDINARIO) PARA EL EJERCICIO 2023, (PARTIDA 1)** por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 (tres) que forma parte integrante de este contrato.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
ESTATAL NAYARIT  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA  
NACIONAL ELECTRONICA  
NO: AA-050GYR005-E428-2022

CONTRATO NÚMERO S2M0660

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INSTITUTO", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidas y sea aceptada.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El proveedor deberá expedir sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago. El proveedor deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los servicios quedará condicionado al descuento que "EL INSTITUTO" efectuará a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales y deducciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 144, frac. XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en atención a la normativa aplicable.

Queda registrado bajo el número: OOAD/NAY/JSJ/DC/2023.



contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar posterior a la fecha del corte de los servicios, la factura electrónica y el reporte de procedimientos aprobados en el periodo por el Jefe de Servicio o Coordinador Clínico de la Unidad Médica, para el visto bueno del Director de la Unidad Médica, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la factura electrónica, misma que deberá referir los procedimientos aprobados que se encuentran señalados en el reporte, del cual se le hará de su conocimiento al Administrador del Contrato.

**"EL PROVEEDOR"** que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que **"EL INSTITUTO"** las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la contratación de bienes o servicios.

**"EL PROVEEDOR"** que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a **"EL INSTITUTO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

El pago se depositará en la fecha programada de pago si la cuenta bancaria de **"EL PROVEEDOR"**, está contratada con Banamex, S.A., HSBC, S.A., Banorte, S.A., Santander, S.A. o Scotiabank Inverlat, S.A.; si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, **"EL INSTITUTO"** realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

**"EL PROVEEDOR"** podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C. institución de banca de desarrollo con **"EL INSTITUTO"**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

En caso de aplicar, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar el CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio.

#### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el anexo 3 (tres) del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el anexo 3 (tres) del presente contrato y fechas establecidas en el mismo.





En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" deberá reponer los servicios, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

#### SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023.

#### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que el "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

#### NOVENA. GARANTÍA(S)

##### A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de





Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual será, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL INSTITUTO", por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento" conforme al anexo No. 4 (cuatro).

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza antes señalada, en la Oficina de Contratos, ubicada en Calle Retorno número 72, Colonia Obrera, Código Postal 63120, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, apegándose al formato que para tal efecto se anexa al presente contrato con el **Anexo 4 (cuatro)**.

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador(es) del presente contrato al Ing. [REDACTED] con [REDACTED] Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de conformidad con el oficio No. 199001140100/OTV/448/2022 de fecha 20 de octubre del 2022, signado por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público, tendrá carácter de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la persona que lo sustituya en el cargo.

#### DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo No. 3 (tres) parte integral del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos equivalente al **2.5%**, sobre el valor de lo incumplido sin considerar el IVA.

El Administrador del contrato, notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda De Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema de Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o "EL INSTITUTO"; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
ESTATAL NAYARIT  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA  
NACIONAL ELECTRONICA  
NO: AA-050GYR005-E428-2022

CONTRATO NÚMERO S2M0660

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA QUINTA. SEGUROS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

#### DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 144, frac. XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en atención a la normativa aplicable.

Queda registrado bajo el número: OOAD/NAY/JSJ/DC/2023.



Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

#### VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL INSTITUTO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR", debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.





- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de éste contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- m) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- n) Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR";
- o) Cuando no realice el servicio dentro del periodo establecido incluyendo el periodo de penas convencionales por atraso, y;
- p) Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado servicios con descripciones y presentaciones distintas a las aceptadas en el contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de





manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

## VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución de los servicios.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
ESTATAL NAYARIT  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA  
NACIONAL ELECTRONICA  
NO: AA-050GYR005-E428-2022

CONTRATO NÚMERO S2M0660

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 144, frac. XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en atención a la normativa aplicable.

Queda registrado bajo el número: OOAD/NAY/JSJ/DC/2023.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 ESTATAL NAYARIT  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA  
 NACIONAL ELECTRONICA  
 NO: AA-050GYR005-E428-2022

CONTRATO NÚMERO S2M0660

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de Tepic, Nayarit; el día 30 de diciembre del 2022, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR:  
 "EL INSTITUTO"

DR. [Redacted]  
 TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN  
 ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL  
 NAYARIT

R.F.C.: [Redacted]

Establecido en 1a Fracción XVIII del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

ING. [Redacted]  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y  
 SERVICIOS GENERALES  
 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

R.F.C.: [Redacted]

POR:  
 "EL PROVEEDOR"  
 AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.  
 R.F.C.: AEB-6H030-SN7

C. [Redacted]  
 APODERADO LEGAL



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 144, frac. XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en atención a la normativa aplicable.

Queda registrado bajo el número: OOAD/NAV/353/DC/2023. 92



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 ESTATAL NAYARIT  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA  
 NACIONAL ELECTRONICA  
 NO: AA-050GYR005-E428-2022

CONTRATO NÚMERO S2M0660

ANEXO 1 (UNO)  
 "OFICIO DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"



GOBIERNO DE  
 MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
 DESCONCENTRADA EN NAYARIT  
 Jefatura de Servicios Administrativos  
 Jefatura de Conservación y Servicios Generales  
 Oficina de Transportes y Viáticos

Of N° 199001140100/OTV/ 448/2022

Tepic Nayarit, 20 de Octubre del 2022



Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

Presente

En complemento al Oficio No. Of N° 199001140100/OTV/ 447 /2022 de fecha 20 de Octubre del 2022 envió oficio de aceptación de la responsabilidad y designación del servidor público que fungirá como Administrador del Contrato consistente en el **Servicio de traslado terrestre de funcionarios del Instituto Mexicano Del Seguro Social para destinos nacionales y municipios del estado de Nayarit para el 2023** de la OOAD Nayarit.

En apego al numeral **4.24.6** Los funcionarios designados que fungirán **como administrador del contrato**, son:

UNIDAD	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CARGO	FIRMA DE ACERTACIÓN
Sede Delegación	[Redacted]	Jefe del Depto. de Conservación y Servicios Generales	[Handwritten Signature]

Lo anterior Para su conocimiento y trámite correspondiente.

ATENTAMENTE



Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos

RVO

Calle de del Estación Estacional No. 14 Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Tepic Nayarit C.P. 63169 Tel. (511)212 11 76 Ext. 1164.  
 www.nayarit.gob.mx





ANEXO 2 (DOS)  
 "DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 DIRECCION DE FINANZAS  
 UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA  
 DELEGACIÓN Nayarit  
 DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 000001959-2023

Dictamen de Inversión

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 19 Nayarit

199001 Oficina del DOAD NAYARIT

140100 DeptoConsev y Servs Grales

Concepto: REF 199001140100/OTV/508/2022 DEL 14/11/2022 DICTAMEN PREVIO PARA EL SERVICIO DE PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2023

Fecha Elaboración: 15/11/2022

Total Comprometido (en pesos): \$ 340,000.00  
 Cuenta: 42061623 PASAJES TERRESTRES NACIONALES Unidad de Información: 199001 Centro de Costos: 140100  
 Paríada Presupuestaria SHCP: 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de sup

COMPROMETIMIENTO MENSUAL (en milés de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
340.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
DISPONIBLE (en milés de pesos)											
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de Información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE



DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. \_\_\_\_\_

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ \_\_\_\_\_ .00

SE EMITE SUJETO A LAS CIFRAS DEFINITIVAS QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL IMSS, RAZÓN POR LA CUAL EL IMPORTE DEBERÁ RATIFICARSE UNA VEZ QUE SE TENGA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2023.  
 Clave: 6170-009-001





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 ESTATAL NAYARIT  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA  
 NACIONAL ELECTRONICA

NO: AA-050GYR005-E428-2022

CONTRATO NÚMERO S2M0660

ANEXO 3 (TRES)  
 "REQUERIMIENTO"



GRUPO  
 Estrella Blanca

AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.  
 RFC: AEB-011000-SNT  
 SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJE, TURISMO Y EXCURSION,  
 MENSAJERÍA, PAQUETERÍA, CARGA, NACIONAL INTERNACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA  
 NÚMERO AA-050GYR005-M08-2022

PROPUESTA ECONÓMICA

FECHA		DIA 10	MES DICIEMBRE	AÑO 2022
NOMBRE DEL LICITANTE: AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V. R.F.C. AEB011000SNT				
DOMICILIO: PONENTE 140 No. 850, COL. INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACIÓN C.P. 06000 DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO.				
TELÉFONO 55 1400 4249	FAX 5729 0717	CORREO ELECTRÓNICO ahernandez@estrellablanca.com.mx		NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS 00002660

NÚMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. AA-050GYR005-E428-2022

PARTIDA UNICA

SUB PARTIDA 01 DESTINOS NACIONALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Rang. No.	Origen	Destino	ESCALA	Viaje sencillo P.U. SIN I.V.A.	viaje Redondo P.U. SIN I.V.A.
1	TEPEC, NAYARIT.	Ciudad de México	Directo	\$1,117.24	\$2,234.48
2		Puebla, Puebla	Directo	\$1,444.93	\$2,889.86
3		Mazatlán, Sinaloa	Directo	\$450.00	\$900.00
4		Cullacán, Sinaloa	Directo	\$762.07	\$1,524.14
5		Los Mochis, Sinaloa	Directo	\$1,027.59	\$2,055.17
6		Villa Unión, Sinaloa	Directo	\$377.59	\$755.17
7		Pachuca, Hidalgo	Ciudad de México	\$1,217.24	\$2,434.48
8		Morelia Michoacán	Guadalajara	\$712.07	\$1,424.14
9		Tijuana, Baja California	Directo	\$1,548.28	\$3,096.56
10		Leon, Guanajuato	Irapuato	\$718.97	\$1,437.93
11		Guanajuato; Guanajuato	Irapuato	\$1,015.52	\$2,031.03
12		Guadalajara, Jalisco	Directo	\$318.97	\$637.93
13		Toluca Estado de México	Directo	\$1,000.00	\$2,000.00
14		Colima, Colima	Guadalajara	\$544.83	\$1,089.66
15		Manzanilla, Colima	Guadalajara	\$731.03	\$1,462.07
16		Monterrey Nuevo Leon	Directo	\$1,362.07	\$2,724.14
17		Aguascalientes, Aguascalientes	Directo	\$643.10	\$1,286.21
18		Zacatecas, Zacatecas	Directo	\$860.94	\$1,720.89
19		Durango, Durango	Mazatlán	\$1,250.00	\$2,500.00
20		Torreón, Coahuila	Directo	\$1,340.59	\$2,681.10
21		Juárez Chihuahua	Directo	\$2,072.41	\$4,144.83
22		Querétaro, Querétaro	Directo	\$915.52	\$1,831.03
23		Santa Ana, Sonora	Directo	\$1,341.36	\$2,682.76



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 ESTATAL NAYARIT  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA  
 NACIONAL ELECTRONICA  
 NO: AA-050GYR005-E428-2022

CONTRATO NÚMERO S2M0660



ESTRELLA BLANCA

AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.  
 RFC: AEB 611030-1N7  
 SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJE, TURISMO Y EXCURSION,  
 MERCEDES, FAQUETERIA, CARGA, NACIONAL E INTERNACIONAL

DEFINICION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA  
 NUMERO AA-050GYR005-E428-2022

SUB PARTIDA 02.- DESTINOS INTERESTATALES EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

Reng. No.	Renglon	Origen	Destino	Viaje sencillo		viaje Redondo	
				P.U. SIN I.V.A.	P.U. SIN I.V.A.	P.U. SIN I.V.A.	P.U. SIN I.V.A.
1	1	TEPIC, NAYARIT.	Mazocales	\$276.02	\$276.02	\$493.03	\$493.03
2	2		La peñita	\$129.31	\$129.31	\$258.62	\$258.62
3	3		Las varas	\$95.89	\$95.89	\$191.78	\$191.78
4	4		Compostela	\$266.91	\$266.91	\$533.82	\$533.82
5	5		San Blas	\$49.99	\$49.99	\$99.98	\$99.98
6	6		Guadalupe Victoria	\$100.00	\$100.00	\$200.00	\$200.00
7	7		Vila Hidalgo	\$20.45	\$20.45	\$40.90	\$40.90
8	8		Santiago	\$81.03	\$81.03	\$162.06	\$162.06
9	9		Tuxpan	\$29.14	\$29.14	\$58.28	\$58.28
10	10		Ruiz	\$81.03	\$81.03	\$162.06	\$162.06
11	11		Tectala	\$155.17	\$155.17	\$310.34	\$310.34
12	12		Acaponeta	\$192.91	\$192.91	\$385.82	\$385.82

LOS PRECIOS OFERTADOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EN EL CASO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ME OTORQUE LA ADJUDICACION DE LA DEMANDA ASIGNADA, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE, EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJE ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

SERVICIO DE TRASLADO TERRESTRE DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA DESTINOS NACIONALES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL 2023.

El instituto tiene la necesidad de realizar contratación abierta del Servicio de traslado terrestre de funcionarios del Instituto Mexicano Del Seguro Social para destinos nacionales y municipios del estado de Nayarit para el 2023 en forma oportuna, confiable, segura.

**Sub-Partida No. 1:** Con Destinos Nacionales en el interior del país

Deberán ser viajes directos sin escalas con servicio de primera clase y los autobuses a emplear, deberán contar con equipos de emergencia tales como extinguidor, botiquín, señalamientos preventivos para carretera, llanta de refacción, herramienta, además de W.C. Limpios y (en funcionamiento), aire acondicionado (en funcionamiento), y asientos reclinables con cinturón de seguridad. Con servicio de Excelencia (Class, Plus, Selec, Confort, Ejecutivo ó V.I.P.), siendo obligatorio transitar por Autopistas de Cuota.

**Sub-Partida No. 2** rutas o destinos en el estado de Nayarit será obligatorio transitar por autopistas de cuota en donde se requiera y los autobuses a emplear, deberán contar con equipos de emergencia tales como extinguidor, botiquín, señalamientos preventivos para carretera, llanta de refacción, herramienta, además de W.C. limpios y (en funcionamiento), aire acondicionado (en funcionamiento) y asientos reclinables con cinturón de seguridad.



Los vales a utilizar serán proporcionados por el proveedor que resulte con adjudicación de contrato durante el ejercicio 2023 en la Oficina de Transportes y Viáticos ubicada en Calzada del Ejercito Nacional No. 14, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Tepic Nayarit C.P. 63169 con número (311)213 11 70 Ext. 1164 en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, en donde se realizara la distribución de los mismos a los diferentes destinos comprendidas en el presente requerimiento.

Para el traslado de funcionarios, se requiere un servicio de transporte en Autobús (no turístico), deberán tener una antigüedad no mayor a 8 años, el prestador del servicio, deberá cotizar en precios unitarios antes de IVA en viajes Sencillos y Viajes Redondos.

**"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad por accidentes, daños a terceros y perjuicios que pudieran ocasionarse, por causa de su negligencia dolo o mala fe y en casos de accidentes imputables a el mismo.

#### CONDICIONES DEL SERVICIO:

La prestación del servicio será atendida por **"EL PROVEEDOR"** a través de VALES, (Se Anexo 5), los cuales serán entregados a los Funcionarios Públicos para su canje por boletos que amparen el "Viaje" en las taquillas, terminales o centrales camioneras que para tal efecto señalen el o los proveedores ganadores.

- 1.- El Funcionario Público se trasladará desde la Terminal o Central de Autobuses de origen a la Terminal o central de autobuses de destino.
- 2.- El boleto de ida será expedido con la fecha que solicite el Funcionario Público de acuerdo a los tiempos que requiera para cumplir con su viaje y/o comisión.
- 3.- Por cada destino no incluidos en este contrato, se deberá de entregar cotización por escrito ofreciendo precios de mercado para su autorización en la oficina de transportes delegacional, misma que formara parte de la facturación, la cual será entregada después de emitir la cotización.
- 4.- Los orígenes y destinos de la partida 2 podrán utilizarse entre ellos mismos dependiendo la comisión a que se le asigne al trabajador.
- 5.- **"EL PROVEEDOR"** deberá utilizar las vías de comunicación de los mejores rangos para el tránsito de vehículos, siendo obligatoria la autopista para los destinos Nacionales en el interior del País. Deberán ser viajes directos sin escalas en servicio de excelencia (Class, Plus, Selec, Confort, Ejecutivo ó V.I.P.), para la partida No. 01.
- 6.- **"EL PROVEEDOR"** será responsable de sustituir de manera inmediata los autobuses que sufrieran alguna falla durante los traslados, situación por la cual deberá contar con los recursos de reserva para cubrir estas eventualidades.
- 7.- A los funcionarios les brindará las facilidades necesarias para que estos retornen a su lugar de origen y destino en la mejor oportunidad de tiempo. En el entendido si el prestador del servicio incumple con lo solicitado en el vale por servicio de excelencia por motivos ajenos, el prestador estará obligado en proporcionar otro servicio similar al contratado o en su defecto proporcionar el servicio en escala en otra ciudad o en otra línea.
- 8.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar directamente y a petición de la Oficina de Transportes y Viáticos un reporte mensual en el cual indique el número de servicios efectuados en el mes de las diferentes rutas y costo de los mismos, esta misma información la podrá enviar en hoja de cálculo Excel al correo electrónico roman.villegas@imss.gob.mx.
- 9.- **"EL PROVEEDOR"** aceptará supervisiones en el momento y situación que el Instituto determine, a fin de evaluar la calidad del servicio.



10.- La supervisión operativa tomará como criterios la opinión de los usuarios, en cuanto al trato, oportunidad, seguridad y en general sobre la calidad de los servicios.

11.- En las visitas de supervisión operativa se verificará que el equipamiento y los recursos sean los ofrecidos en la propuesta y estipulados en el contrato.

12.- Los vehículos deberán contar con sistema de aire acondicionado integral que garantice en todo momento el confort de pasajeros, manteniendo una temperatura de 25 grados centígrados + - 1 y humedad relativa del 50 a 55% durante el trayecto y en los tiempos de espera de ascenso y descenso de pasajeros, su funcionamiento deberá ser silencioso y sin olores desagradables.

13.- Los autobuses a emplear, que son vehículos automotrices con capacidad para 30 pasajeros o más, destinados a transporte vía carretera, deberán contar con equipos de emergencia tales como extinguidor, botiquín, señalamientos preventivos para carretera, llanta de refacción, herramienta, además aire acondicionado (en funcionamiento), calefacción (en funcionamiento), equipo de comunicación (en funcionamiento) y asientos reclinables.

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla en el traslado de funcionarios y este sea comprobado deberá reintegrar el gasto íntegro del traslado en otra línea que no sea la contratada, además de que el instituto aplicara la pena convencional correspondiente.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar al área de transportes en la sede delegacional ubicado en Calzada del Ejército Nacional No. 14, col. fray Junípero Serra Tepic, Nayarit C.P. 63169, la factura en original y copia Anexando la relación de funcionarios que utilizaron vales, Opiniones de Cumplimiento de obligaciones fiscales positivas y vigentes (IMSS e INFONAVIT) una vez que tenga todas las firmas requeridas serán entregadas a la oficina de transportes para firma el Administrador del contrato y le serán devueltas para su trámite correspondiente.

#### **MECANISMOS DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EFECTIVAMENTE PRESTADOS**

- 1.- "EL PROVEEDOR" aceptará supervisiones en el momento y situación que el Instituto determine, a fin de evaluar la calidad del servicio.
- 2.- La supervisión operativa tomará como criterios la opinión de los usuarios, en cuanto al trato, oportunidad, seguridad y en general sobre la calidad de los servicios.

#### **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Los participantes permisionarios del servicio público federal de autotransporte de pasajeros, turismo y carga, deben garantizar, en los términos que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la reparación de los daños que ocasionen a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generar el vehículo en caso de accidente, con motivo de la prestación del servicio, mediante un contrato de seguro o, en su caso, de un fondo de garantías.

Los montos de los seguros o fondos de garantía que deben contar los auto transportistas para responder de los daños que llegaren a causar durante la prestación del servicio, a fin de que sean suficientes para responder de todas las obligaciones derivadas de un accidente, serán determinados por la Secretaría de Comunicaciones Transportes con base al ACUERDO por el que se fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben contratar los permisionarios del servicio de autotransporte general de pasajeros, turismo y carga, y que regulan los fondos de garantía de responsabilidad civil que pueden constituir los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo, para tal efecto deberán adjuntar a su propuesta técnica copia certificadas de un contrato anual de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas, a la vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generar el vehículo en caso de accidente, que previamente hayan



presentado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuya cobertura deberá ser a la equivalente que tiene determinada dicha Secretaría, por vehículo.

#### PLAZO Y LUGAR:

La programación de salidas en las ciudades de origen-destino, no deberá ser mayor a una hora en los servicios diurno y vespertino, en caso de no contar con salidas se otorgará el servicio en la clase superior sin costo adicional para el derechohabiente o el instituto.

El Reembolso de boletos inutilizados 10 días naturales contados a partir de su solicitud.

El Lugar será en las taquillas, terminales o centrales camioneras que para tal efecto señalen "EL PROVEEDOR".

#### PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" aplicará penas convencionales a "EL PROVEEDOR" por cada día de atraso cuando existan incumplimientos en la fecha pactada para la prestación del servicio contratado, será del 2.5% (**dos punto cinco por ciento**), por cada día de atraso calculadas sobre el valor del servicio o concepto incumplido y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado en el supuesto siguiente:

- En el caso de que el proveedor incurra en atraso injustificado en la prestación del servicio objeto del contrato.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, que es el 2.5% (**dos punto cinco por ciento**) hasta por un máximo de **4 días naturales**, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los servicios prestados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El prestador del servicio autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio prestador del servicio.

El administrador del contrato será el encargado de determinar, calcular y notificar a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento las penas convencionales para que se puedan registrar o captura y validar en el sistema PREI Millenium, una vez que se haya comunicado y validado con "EL PROVEEDOR."

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir "EL PROVEEDOR". Por lo tanto "EL PROVEEDOR" autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a éste deba cubrirle a "EL INSTITUTO" durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro de los servicios.

Para autorizar el pago de los servicios previamente "EL PROVEEDOR" tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador del contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico, y comunicar los incumplimientos.

Conforme a lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorio a cargo de "EL INSTITUTO".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
ESTATAL NAYARIT  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA  
NACIONAL ELECTRONICA  
NO: AA-050GYR005-E428-2022

CONTRATO NÚMERO S2M0660

**ANEXO 4 (CUATRO)**  
**"FORMATO DE PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO"**  
(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: \_\_\_\_\_ en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: \_\_\_\_\_

Autorización del Gobierno Federal para operar: \_\_\_\_\_ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria: (Instituto Mexicano del Seguro Social del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit), en lo sucesivo "EL INSTITUTO".

Domicilio: \_\_\_\_\_

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit y a "EL INSTITUTO".

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: \_\_\_\_\_ (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: \_\_\_\_\_ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: \_\_\_\_\_

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: \_\_\_\_ (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": \_\_\_\_\_

Objeto: \_\_\_\_\_

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: \_\_\_\_\_

Fecha de suscripción: \_\_\_\_\_

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "EL INSTITUTO", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Estado de Nayarit, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx)  
(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

**CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA  
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.**

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

**SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a "EL INSTITUTO", hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio



correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificadorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

#### **TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

#### **CUARTA. - VIGENCIA.**

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

#### **QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.**

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificadorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

#### **SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.**

##### **(Sólo incluir para el caso de póliza en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)**

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o a la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán. El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

#### **SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdica, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "EL INSTITUTO" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

#### **OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
ESTATAL NAYARIT  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA  
NACIONAL ELECTRONICA  
NO: AA-050GYR005-E428-2022

CONTRATO NÚMERO S2M0660

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

**NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.**

**(Sólo incluir para el caso de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando Instituto Mexicano del Seguro Social del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", el Instituto Mexicano del Seguro Social del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

**DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

**DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN**

"EL INSTITUTO" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.**

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.






INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 ESTATAL NAYARIT  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA  
 NACIONAL ELECTRONICA  
 NO: AA-050GYR005-E428-2022

CONTRATO NÚMERO S2M0660

ANEXO 5 (CINCO)  
 "VALE PARA EL CANJE DE BOLETOS"

<b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>					
<b>DELEGACIÓN ESTATAL NAYARIT</b>					
<b>OFICINA DE TRANSPORTES Y VIÁTICOS</b>					
<b>No. DE FOLIO</b>		<b>CLAVE PRESUPUESTAL</b>			
<b>FECHA DE ELABORACIÓN</b>					
<b>ORIGEN:</b>		<b>DESTINO:</b>			
<b>VALIDO POR VIAJE:</b>					
		<b>SENCILLO</b>		<b>REDONDO</b>	
		<b>PRECIO \$</b>		<b>PRECIO \$</b>	
		<b>GASTO TOTAL \$</b>			
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO Y COMISION</b>					
<b>NOMBRE DEL FUNCIONARIO</b>					
<b>CARGO</b>				<b>MATRICULA</b>	
<b>FOLIO PLIEGO DE COMISION:</b>		<b>MOTIVO DE LA COMISION:</b>			
<b>LUGAR (ES) DE LA COMISION:</b>					
<b>PERIODO DE COMISION:</b>		<b>DEL</b>		<b>AL</b>	
<b>NOMBRE, MATRICULA Y FIRMA DEL FUNCIONARIO</b>		<b>SELLO IMSS</b>		<b>NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE QUE AUTORIZA</b>	
<b>ORIGINAL EMPRESA Y TRANSPORTISTA, COPIA OFICINA DE TRANSPORTES IMSS NAYARIT</b>					